



25814

**PREVIO A RESOLVER REQUIERE INFORMACIÓN QUE  
INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**490**

**SANTIAGO,**

**11 ABR 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley N° 19.880”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Verdugo Castillo en el cargo de jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018 y N°438, de 28 de marzo de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; el expediente administrativo sancionatorio Rol D-070-2017; y en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 18 de octubre de 2018, mediante resolución exenta N° 1306 de esta Superintendencia (“Res. Ex N° 1306/2018”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de la Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Hermanos Urcelay Ltda. (en adelante e indistintamente “Urcelay Ltda”, “el titular” o la “empresa”), por los siguientes hechos constitutivos de infracción:

a) Respecto a la **infracción N° 1**, consistente en efectuar la descarga de RILes al Canal Olivar, sin informar a la autoridad los reportes de autocontrol exigidos al efecto, desde agosto del año 2014 a agosto del año 2017, según lo indicado en la tabla N° 4 de la Resolución Exenta N° 1/Rol-070-2017, en circunstancias que se constataron descargas en la inspección del año 2015, además de las denuncias presentadas a esta Superintendencia, desde abril de 2013 a julio de 2017, se aplicó una **multa equivalente a novecientos seis unidades tributarias anuales (906 UTA)**.

b) En relación a la **infracción N°2**, consistente en aumentar la producción de mosto proyectada por la resolución de calificación ambiental (“RCA”), para los periodos de 2014, 2015, 2016 y 2017, según lo indicado en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1/Rol-070-2017, se aplicó una multa equivalente a **cinco mil unidades tributarias anuales (5.000 UTA)**.

c) Respecto de la **infracción N° 3**, consistente en no realizar el manejo de lodos establecido en la RCA, en cuanto a: (i) No realizar el tratamiento de deshidratación desde enero de 2015 y (ii) No reportar los monitoreos anuales de parámetros para lodos clase A, con el objeto de caracterizarlos química, física y bacteriológicamente, desde el año 2014 a la fecha, se aplicó una multa equivalente a **treinta y una unidades tributarias anuales (31 UTA)**.

d) En relación a la **infracción N° 4**, relativa a la modificación de la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, sin contar con RCA que la autorice, consistente en: (i) Construcción y operación de una línea de tratamiento de RILes nueva, (ii) Sistema de descarga de efluentes de la Planta para riego, se aplicó una multa equivalente a **mil doscientos ochenta y cuatro unidades tributarias anuales (1.284 UTA)**.

e) Respecto a la **infracción N° 5**, consistente en no actualizar la información asociada a la RCA del proyecto en el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental destinado al efecto, a la fecha, se impuso una multa equivalente a **una unidad tributaria anual (1 UTA)**.

2. Asimismo, mediante la Res. Ex N° 1306/2018 se requirió, bajo apercibimiento de sanción al titular, ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) el proyecto con obras, acciones o medidas que configuran las modificaciones del proyecto “Sistema de tratamiento de RILes, Urcelay Hermanos”. Al respecto también se determinó que al momento de ingresarlo, deberá hacer presente en la descripción del proyecto, la circunstancia de haber sido requerido el ingreso por esta Superintendencia.

3. En línea con lo anterior, se le otorgó plazo hasta el 31 de diciembre de 2018 a Hermanos Urcelay Ltda. para acreditar el ingreso del proyecto con las obras, acciones o medidas que configuran las modificaciones del proyecto “Sistema de tratamiento de RILes, Urcelay Hermanos” al SEIA.

4. Con fecha 21 de noviembre de 2018, Francisco de la Vega Giglio, actuando en representación de Hermanos Urcelay Ltda., presentó un recurso de reposición en contra de la Res. Ex N° 1306/2018.

5. En virtud de la letra e) del artículo 3 de la LOSMA, esta Superintendencia tiene la facultad a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.

6. En tal sentido, en el marco de lo dispuesto en el artículo 40 letra f) de la LOSMA, resulta necesario, previo a resolver la presentación referida en el considerando 4 de esta resolución, actualizar antecedentes presentados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al titular en ese sentido.

7. En virtud a lo recientemente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. Requerir a Urcelay Ltda. que presente la siguiente información:**

a) Estados financieros al 31 de diciembre de 2018, realizados por un auditor independiente: Informe del auditor independiente, estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas a los estados financieros.

b) Balances tributarios y determinación de la renta líquida imponible para los años 2016, 2017 y 2018.

**SEGUNDO. Forma y modos de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago.

**TERCERO. Confiérase un plazo de cinco días hábiles,** contados desde la notificación de la presente resolución, a Urcelay Ltda. para presentar la información requerida.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

EIS/MPA

**Notificación por carta certificada:**

- Francisco de la Vega Giglio, representante de Hermanos Urcelay Ltda. Avenida Nueva Tajarar N°481, torre norte, oficina N° 2104, comuna de Las Condes, región Metropolitana.
- Comunidad de Aguas Canal de Copequén. La Isla N°40, Copequén, comuna de Coinco, región del Libertador General Bernardo O' Higgins.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional del Libertador Bernardo O' Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.